



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2020-000044-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S,AS Nit: 900.920.021-7

DEMANDADO: LINDON CLEMENTE IBAÑEZ SANTIAGO CC No. 8.725.395..

**INFORME DE SECRETARIAL, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa de la demandada **LINDON CLEMENTE IBAÑEZ SANTIAGO** identificado con la CC No.8.725.395 contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. Nit. 900.920.021-7** presentó demanda ejecutiva contra **LINDON CLEMENTE IBAÑEZ SANTIAGO CC No. 8.725.395** Correspondiéndole por reparto a este Juzgado quien mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 libró el respectivo mandamiento de pago; por lo que, al ser imposible su notificación, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, tal como se expuso, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

***“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Por último, este Despacho reconocerá al Dr. YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN identificado con C.C. 1.042.425.163 y T.P. 387.653 , la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LINDON CLEMENTE IBAÑEZ SANTIAGO CC No. 8.725.395** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2020-000044-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S,AS Nit: 900.920.021-7

DEMANDADO: LINDON CLEMENTE IBAÑEZ SANTIAGO CC No. 8.725.395..

2. Fíjese como Gastos definitivos a la Dra. YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN identificado con C.C. 1.042.425.163 y T.P. 387.653 del C.S. de la .J. la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8134cb3503e3e9342254410018e15b61ad798d2d4564c7bfb4b0fa8b8473c888**

Documento generado en 26/01/2023 08:42:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**